

Expediente: **158/09**

Carátula: **CARRIZO OSVALDO ESTEBAN C/ SACOBA MONICA A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **20/12/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123253346 - PONCE, MOISES-PERITO

900000000000 - GOMEZ, DIEGO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

20100139562 - SACOBA, MONICA ALEJANDRA-DEMANDADA

20110654090 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADA

20253202026 - CARRIZO OSVALDO ESTEBAN, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27213304866 - GARCIA, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 158/09



H20774656137

JUICIO: CARRIZO OSVALDO ESTEBAN C/ SACOBA MÓNICA A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 158/09.-

Concepción, 19 de diciembre de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados de segunda instancia en estos autos caratulados: “Carrizo Osvaldo Esteban c/ Sacoba Mónica A. y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 158/09, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Raúl Salvador Aybar, por derecho propio, mediante escrito de fecha 21/9/2022 y lo dispuesto en el punto IV de la parte resolutive de la sentencia regulatoria de honorarios n° 40 de fecha 19/2/2021.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido a fs. 432 por la demandada Mónica Alejandra Sacoba, en contra de la sentencia n° 469 de fecha 9 de noviembre de 2018 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción, confirmada por sentencia n° 127 del 27/8/ 2020 de este Tribunal con imposición de costas de segunda instancia a la demandada vencida.

A saber: -Al letrado Raúl Salvador Aybar, por la interposición del recurso de fs. 432 y la expresión de agravios de fs. 447/453 como apoderado de la de demandada; - al letrado Cristian Iván Fernández como apoderado de la parte actora, por la contestación de agravios de fs. 456/461; y -al letrado Francisco José Michel, apoderado de la co-demandada Liderar Cía. General de Seguros SA por la

contestación de los agravios de fs. 464/465 según surge del expediente digital agregado por nota actuarial de fecha 30/11/2023.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$868.570,96, al 31/1/2021, adoptada en la sentencia de honorarios n° 40 del 16/2/2021, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$2.587.341,99 al 30/11/2023 (\$1.718.771,03 por intereses acumulados, 197,88% porcentaje de intereses) según herramienta del Colegio de Abogados de Tucumán (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>).

Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el letrado ganador de la parte actora, 11% para el letrado ganador de la compañía aseguradora y del 9% para el letrado perdedor apoderado de la demandada, adoptados en la sentencia de honorarios de Primera instancia, en todos los casos con más el 55% por la actuación de los letrados en el doble carácter), de allí se aplica de los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia, el 25%.

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

-Al letrado Raúl Salvador Aybar, por la interposición del recurso de fs. 432 y la expresión de agravios de fs. 447/453 como apoderado de la de demandada, en la suma de \$90.233,54 ($\$2.587.341,99 \times 9\% = \$232.860,77$, + 55% ($\$128.073,42$) = $\$360.934,19 \times 25\% = \$90.233,54$).

- Al letrado Cristian Iván Fernández como apoderado de la parte actora, por la contestación de agravios de fs. 456/461, en la suma de \$150.389,275 ($\$2.587.341,99 \times 15\%$ -art. 38- = $\$388.101,29$ + 55% art. 14 ($\$213.455,71$) = $\$601.557,01$).

- Al letrado Francisco José Michel, apoderado de la co-demandada Liderar Cía. General de Seguros SA por la contestación de los agravios de fs. 464/465 en la suma de \$110.285,44 ($\$2.587.341,99 \times 11\%$ -art. 38- = $\$284.607,61$ + 55% ($\$156.534,19$) = $\$441.141,79 \times 25\% = \$110.285,44$).

Atento a que los montos arrojados son inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente (Resolución n° 7/23 del consejo Directivo del Colegio de Abogados del sur) que asciende a la suma de \$180.000, corresponde regular honorarios a favor de los letrados antes mencionados de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, es decir, en una consulta mínima legal, con más el 55% (\$99.000) por su actuaciones como apoderados, es decir en la suma de \$279.000.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- **REGULAR HONORARIOS** de segunda instancia: Al letrado Raúl Salvador Aybar, como apoderado de la de demandada; al letrado Cristian Iván Fernández como apoderado de la parte actora y Al letrado Francisco José Michel, apoderado de la co-demandada Liderar Cía. General de Seguros SA en la suma de \$279.000, a cada uno de los nombrados, conforme se considera.

II).- **NOTIFÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 19/12/2023

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.